



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa.

"Año de la Innovación y la Competencia"

01195-2019-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que modifica los artículos 1 y 3 de la Ley No.18-88, de fecha 26 de febrero del año 1988, que establece un impuesto a la vivienda suntuaria y solares urbanos no edificados.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 16 de octubre de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta por los senadores Charles Noel Mariotti Tapia; Félix María Vásquez Espinal y Amílcar Romero P.

Objetivo de esta Iniciativa:

Transparentar y actualizar el régimen tributario, respecto de aquellos bienes inmuebles especificados en el artículo 2 de la Ley 18-88, de Impuestos a la Vivienda Suntuaria y Solares Urbanos no Edificados, modificado por la Ley No. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, a los fines de reducir el pago del impuesto sobre el Patrimonio Inmobiliario total de las personas físicas, conforme el valor que establezca la Dirección General del Catastro Nacional.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Cuatro considerandos.
- ✓ Cinco vistas.
- ✓ Seis artículos.

Leyes relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana;
- ✓ Ley No. 18-88, de fecha 26 de febrero del año 1988, que establece un Impuesto a la Vivienda Suntuaria y Solares Urbanos no Edificados;
- ✓ Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana;
- ✓ Ley No. 288-04 de fecha 28 de septiembre de 2004, sobre Reforma Fiscal;
- ✓ Ley No. 253-12, de fecha 13 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

Comisión que estudiará el proyecto:

La Comisión Permanente de Hacienda será la encargada del estudio de la esta iniciativa.

Observaciones:

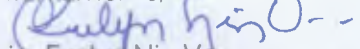
Artículo actual	Modificación sugerida
Artículo 1. (Modificado por la Ley No. 253-12 de fecha 09 de noviembre del 2012). Se establece un impuesto del uno por ciento (1%) sobre el patrimonio inmobiliario total de las personas físicas, el cual será determinado sobre el valor que establezca la Dirección General de Catastro Nacional.	"Artículo1.- Se establece un impuesto del cero punto cincuenta por ciento (0.50%) sobre el patrimonio inmobiliario total de las personas físicas, el cual será determinado sobre el valor que establezca la Dirección General de Catastro Nacional".
Artículo 3. (Modificado por la Ley 288-04 de fecha 28 de septiembre del 2004). Tasa. Los inmuebles alcanzados por este impuesto estarán gravados con un uno por ciento (1%) del valor determinado para los mismos. Para el caso de los inmuebles a que se refiere el literal a) y literal b) del Artículo 2 de la presente ley, esta tasa se aplicará sobre el excedente del valor del inmueble, luego de deducidos los cinco millones de pesos (RD\$5,000,000.00) no gravados. *Nota: La deducción aplicable para este artículo es según lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley que fue modificada por el artículo 14 de la Ley No. 253-12.	"Artículo 3.- Tasa. Los inmuebles alcanzados por este impuesto estarán gravados con un cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del valor determinado para los mismos. Para el caso de los inmuebles a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 18-88, modificado por la ley 253-12 de fecha 9 de noviembre de 2012, esta tasa se aplicara sobre el excedente del valor del inmueble, luego de deducidos los siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento noventa y siete pesos (RD\$7,438,197.00) no gravados, que es el valor actual del inmueble aplicado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) .

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Nurys Liranzo, Revisora y Correctora.	Lic. Mercedes Camarena Abreu, Secretaria General Legislativa Interna.
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	